

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

	. ,			
	11	m	re	••
1.4	u		ı ı	

Referencia: EX-2021-64553192- -APN-DGD#MAGYP - TABACO CHACO

VISTO el Expediente Nº EX-2021-64553192- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual, la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la Provincia del CHACO elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: "Programa de Apoyo Financiero al Sector Tabacalero", Subcomponente: "Asistencia Financiera para Insumos de Tabaco Virginia y Criollo Chaqueño" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Provincia del CHACO, y 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Provincia del CHACO, la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Asistencia Financiera para Insumos de Tabaco Virginia y Criollo Chaqueño" del Componente: "Programa de Apoyo Financiero al Sector Tabacalero", del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, se brindará financiamiento para cubrir el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los costos de producción, insumos y mano de obra, necesarios para producir Tabaco Virginia y Tabaco Criollo.

Que en consecuencia, la Provincia del CHACO ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la Dirección de Producción Agrícola de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la citada Provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la Provincia del CHACO, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, destinada al financiamiento del Componente: "Programa de Apoyo Financiero al Sector Tabacalero", Subcomponente: "Asistencia Financiera para Insumos de Tabaco Virginia y Criollo Chaqueño", por un monto total de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 205.789.241,93).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a brindar financiamiento para cubrir el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los costos de producción, insumos y mano de obra, necesarios para producir Tabaco Virginia y Tabaco Criollo.

ARTÍCULO 3°.- El Organismo Responsable será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 4°.- El Organismo Ejecutor será la Dirección de Producción Agrícola, de la Subsecretaría de Agricultura del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la provincia del chaco.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el período de ejecución correspondiente al Formulario G: "Cronograma de actividades" y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que, registrado con el Nº IF-2021-92074292-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y

operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: la suma de hasta PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$79.734.180,28) será destinada a la producción de tabaco tipo Criollo y la suma de hasta PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 126.055.061,65) será destinada a la producción de tabaco tipo Virginia.

ARTÍCULO 7°.- La ejecución de la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida, estará supeditada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la rendición de su antecedente aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-119-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 29 de octubre de 2020 de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 8°.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente medida, la ejecución de la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida se encontrará supeditada a la presentación del listado de productores de tabaco Virginia y de tabaco Criollo con el correspondiente Nombre y Apellido, N° de CUIT, superficie y N° de Caja de Ahorros de cada beneficiario.

ARTÍCULO 9°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 2.910, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la citada Provincia.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A N° 10585/06 denominada DAMP.FET-PROGRECTABACO.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance de la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el Organismo Ejecutor no hubiese ejecutado el mismo sin que mediaren causas atendibles, el Subcomponente caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de élde un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- Registrese, comuniquese y archívese.